

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Daniel Gómez Molina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de marzo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CREARCOOP
Demandado	LUIS FELIPE SANTIAGO CASTRO HOYOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DAVID LOPEZ HERNÁNDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00230 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderada judicial, en contra de **LUIS FELIPE SANTIAGO CASTRO HOYOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DAVID LOPEZ HERNÁNDEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Allegará prueba del fallecimiento del señor LUIS DAVID LOPEZ HERNÁNDEZ.
- 2). En razón del fallecimiento del señor LUIS DAVID LOPEZ HERNÁNDEZ realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso.

3). De conformidad con los artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 11 y 173 del C.G.P., deberá acreditar las gestiones que ha realizado ante las siguientes entidades para efectos de vincular los herederos conocidos del señor LUIS DAVID LOPEZ HERNÁNDEZ:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO sobre la eventual iniciación de procesos o trámites de sucesión del causante. Adicionalmente se le preguntará si figura testamento otorgado por escritura pública y que haya sido inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del círculo del domicilio del causante, sobre la eventual inscripción de testamento.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA, sobre la eventual apertura del proceso de sucesión del fallecido, con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo (artículo 490, parágrafos 1° y 2° del C.G.P.)

Realizado lo anterior, si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85**Íbidem**.

4). Dado el contenido del numeral 2 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

5). Señalará si las direcciones citadas para las sociedades demandante y demandada recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para sus representantes legales. Art. 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae286781b9898e8d448a3ace833088cfd42c3ef42c78e5c16f13acf103c8d2b**

Documento generado en 11/03/2022 06:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>